



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL DE INFORMACIÓN.**

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día 14 catorce de agosto del año 2014 dos mil catorce y estando presentes en el domicilio legal que ocupa el Organismo Público Descentralizado, la finca marcada con el número 180, piso 1 uno, de la calle Ramón Corona, en la Zona Centro de Zapopan, Jalisco, se reunieron los funcionarios y servidores públicos: Arquitecto David Villa Flores, Ingeniero Luis Nazario Ramírez Ortega, esto previa Convocatoria hecha por el Doctor Mario Córdova España, ello con el objeto de llevar a cabo la celebración de la segunda sesión ordinaria, del Comité de Clasificación de Información del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, bajo la siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia. -----
2. Lectura y aprobación del orden del día. -----
3. Presentación y en su caso aprobación de la propuesta del registro de clasificación inicial de la información del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.-----
4. Asuntos varios.-----

En desahogo del **punto primero** del orden del día, se procede a tomar lista de asistencia contando con la presencia de todos funcionarios convocados. -----

En desahogo del **punto segundo** del orden del día, se da lectura al orden del día, el cual se aprueba por unanimidad. ---

En desahogo del **punto tercero** del orden del día, se procede a recibir por parte del Titular de la Unidad de Transparencia la exposición del **REGISTRO DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL DE LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**, los cuales se someten a votación y se aprueban por unanimidad de los participantes, quedando de la siguiente manera.-----

EL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, CLASIFICA COMO INFORMACIÓN:

**FUNDAMENTAL:** El artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, enuncia la información que es fundamental para todos los sujetos obligados, por lo que bajo esa tesitura y lo dispuesto en el Reglamento de dicha Ley, los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de información fundamental, se procede a analizar en primer término la clasificación inicial elaborada por el Comité, con motivo de este estudio.

**I. CONVENIOS Y CONTRATOS.**

Estos actos se encuentran clasificados como información fundamental por parte de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que en su numeral 8.1 fracción VI inciso f) que cita "los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años".

**CONFIDENCIAL:** El artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, refiere sobre el carácter de información confidencial, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y nadie podrá ser obligado a proporcionar información confidencial referente a





sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo por alguna disposición legal, bajo ese tenor este Comité analizó la clasificación inicial de la información, misma que se encuentra catalogada como Confidencial y se determinó los siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, determina conforme el artículo 20, que la información confidencial se reconoce como aquella referente a los datos personales de una persona física determinada o identificable, mismos que se advierte se contiene en los documentos que tiene en posesión el Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco. Por lo anterior, lo precedente es dictar la clasificación inicial.

**RESERVADA:** Se considera reservada aquella información que refiere el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, además la relacionada a:

I. La planeación, estudios, proyección, diseño, investigación, normatividad y dictaminación relativa a la movilidad de personas, bienes y servicios del Estado, en tanto no sean concluidos y/o publicados.

Lo anterior encuadra a las disposiciones expuestas en el artículos 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalando que la información reservada es aquella, cuya difusión:

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
- b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;
- e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o
- g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

II. Las averiguaciones previas;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

VI. La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no se adopte la decisión definitiva;

VII. La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;

VIII. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil o cualquier otro, por disposición legal expresa;





**IX.** Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes; y

**X.** La considerada como reservada por disposición legal expresa.

Asimismo lo contenido en los Lineamientos Trigésimo, Trigésimo primero, Trigésimo segundo, Trigésimo tercero y cuadragésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.

Por lo anterior señalado y con los fundamentos legales descritos, así como lo dispuesto por los artículos 29, 30.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 10, 11 fracción I y 12 del Reglamento de la Ley en la materia, es procedente expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Queda clasificada la información pública del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y en los términos expuestos.

**SEGUNDO.** La información no analizada en el presente acuerdo, deberá estar sujeta a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a la normatividad que de ella derive.

**TERCERO.** La información que se refiere el presente acuerdo, se considera reservada a partir de la firma del mismo y hasta que esta información, por su naturaleza se encuentre en condiciones de ser entregada.

**CUARTO.** La información aquí reservada queda bajo resguardo de la Dirección de Administración y Finanzas de este Organismo, quien deberá adoptar las medidas necesarias para la protección de la información confidencial para el debido manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la misma. -----

En desahogo del **punto cuarto** del orden del día, se solicita exponer algún asunto en particular y nadie solicita hacer el uso de la palabra para exponer alguno, por lo que se declara desahogado el mismo.-----

Una vez que se ha desarrollado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, siendo las 12:00 doce horas de la fecha en que se actúa, y se levanta para constancia la presente acta en tres hojas sólo por el frente, firmando en ella para constancia los asistentes. -----

**Dr. Mario Córdova España**  
Presidente del Comité

**Ing. Luis Nazario Ramirez Ortega**  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Secretario del Comité



Instituto de Movilidad y Transporte  
del Estado de Jalisco

**Arq. David Villa Flores**  
Director de Normatividad y  
Dictaminación

